



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03876.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 10 de mayo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que se suscribió un contrato con fecha 04/11/2018 en el que ##### se compromete a hacer el mantenimiento de la caldera anual y el suministro de energía, por un importe de 151,86 euros. Con fecha 4 de noviembre de 2019 hicieron la primera revisión, no estando satisfecha la reclamante con el trabajo realizado, firma el parte manifestando no estar conforme y se pone en contacto con ##### enviando a otro técnico para hacer la revisión que resulta ser el mismo de la primera visita, negándose a que vuelva a tocar la caldera no permitiéndole la entrada, reclamando a la empresa el importe pagado de 151,86 euros por incumplimiento de contrato. No aceptando la solicitud, decide darse de baja con ##### en diciembre de 2019 y contrató con #####. Solicita se efectúen los trámites necesarios para que sea resuelto favorablemente su **reclamación**, devolviéndole la cantidad de 151,86 euros que le cobran por no realizar el trabajo convenido en la revisión anual.

La parte reclamada alega que el contrato de suministro de gas estuvo en vigor durante el periodo 22.11.2018 - 18.11.2019, fecha en la que causó baja a causa de un cambio de comercializadora a favor de otra compañía. El contrato de mantenimiento funcionó estuvo en vigor durante el periodo 21.11.2018 - 04.11.2019, fecha en la que causó baja a petición de la reclamante. Que la reclamante contrató la modalidad de Servicio Funciona Plus, el cual dentro de su cobertura incluye de forma gratuita la mencionada revisión. Con fecha 04.11.2019 acude un técnico del Servicio Funciona al domicilio de la reclamante para llevar a cabo la revisión de la caldera, con cuya prestación no parece estar conforme la reclamante. En este sentido, las comprobaciones realizadas en campo por el técnico vienen reflejadas en el acta de trabajo. En cuanto al tiempo que el técnico permaneció en el inmueble se detalla la hora de inicio 09:30:00 horas, hora fin: 10:11:00 horas, las comprobaciones efectuadas son las propias del trabajo realizado de la revisión. Asimismo, queda acreditado en el parte de trabajo que el tiempo es superior al alegado por la reclamante y entra dentro del tiempo normal de ejecución de este. Que atendiendo a la

Comunidad de Madrid

A petición de la reclamante se fijó una nueva cita para que un nuevo técnico acuda al inmueble. Sin embargo, cuando el técnico acudió para desempeñar la revisión, la reclamante no le permitió el acceso. El 04.11.2019 la reclamante solicitó la baja del Servicio Funciona. La reclamante no tiene ningún vínculo contractual con ##### ni deuda alguna. La actuación ha sido conforme con las condiciones contractuales pactadas en el contrato.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante, ya que este Colegio Arbitral carece de elementos de juicio para concluir que la reclamada no cumplió con el servicio de mantenimiento contratado. No se puede valorar en base al tiempo que el técnico permaneció en el inmueble para efectuar las comprobaciones, según la argumentación de la reclamante, que no es técnico en la materia, si el técnico que realizó el trabajo ha desempeñado bien o no la revisión. Además, la empresa cumplió con el contrato, mandando dos veces a un técnico, no habiéndose permitido su entrada en la segunda visita.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.